



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 3017/2013/TO3/36/RH102

REGISTRO NRO. 984/19.4

///nos Aires, 21 de mayo de 2019.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa CFP 3017/2013/TO3/36/RH102 acerca de la queja, por recurso de casación denegado, presentada por la defensa particular de [REDACTED]

[REDACTED] contra la decisión del Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 4 de la ciudad de Buenos Aires, en cuanto resolvió no hacer lugar al recurso de reposición y recurso de casación en subsidio, que fuera interpuesto contra la resolución del 7 de mayo de 2019 que resolvió respecto de la prueba ofrecida por la defensa.

En tal sentido, la defensa planteó la reposición y el recurso de casación en virtud de los siguientes puntos de agravio: "...1) se rechazó la admisibilidad del noventa y cinco por ciento de la prueba ofrecida por los imputados, que tampoco fue producida en la instancia anterior con fundamento que iba a producirse ahora, 2) se dispuso su incorporación a un debate que viene desarrollándose desde el mes de octubre del año pasado (hace casi ocho meses) y en el que ya se produjo una gran parte de la prueba (incluyendo la declaración del "imputado-colaborador" que motivó la imputación que pesa en su contra y muchos testigos útiles para la defensa), 3) se nos dijo que en todo caso veamos las filmaciones del juicio para interiorizarnos de lo sucedido en los últimos meses de juicio, 4) ello,

Fecha de firma: 21/05/2019

Firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: GUSTAVO M. HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado(ante mi) por: SOL M. MARINO, Secretaria de Cámara



además, cuando se encuentra pendiente la producción de la instrucción suplementaria solicitada por las partes (pericias informáticas e informes), 5) y cuando también se encuentra pendiente la resolución de un muy fundado recurso de casación contra la decisión que rechazó la suspensión del juicio a prueba pedida por nuestros asistidos, en cuyo marco el Superior fijó audiencia para el próximo 12 de junio..." (cfr. fs. 92/92 vta.).

Y CONSIDERANDO:

Los señores jueces doctor Mariano Hernán Borinsky y Javier Carbajo dijeron:

Que la queja en estudio fue deducida en debido tiempo y forma, y por quien se encuentra legitimado para ello.

Si bien la presente decisión, por principio, no supera el límite de impugnabilidad objetiva previsto por el artículo 457 del C.P.P.N., en el presente caso, corresponde hacer una excepción a ese principio rector toda vez que el recurrente alega fundadamente la posible violación a las garantías de defensa en juicio y debido proceso, permitiendo, de ese modo, equiparar la resolución atacada a un pronunciamiento de carácter definitivo y habilitar así esta instancia (C.S.J.N., Fallos 328:1108).

Por lo expuesto, votamos por hacer lugar a la queja interpuesta a fs. 143/183 por la defensa particular de [REDACTED], sin costas, declarar erróneamente denegado el respectivo recurso de casación y, en consecuencia, concederlo con efecto suspensivo, conforme el principio establecido en el art. 442 del





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
CFP 3017/2013/TO3/36/RH102

C.P.P.N., sin costas (arts. 477 -cuarto párrafo-, 478 -segundo párrafo-, 530 y 531 del C.P.P.N.)

El señor juez Gustavo M. Hornos dijo:

Sellada la suerte del presente recurso de hecho, habré de dejar a salvo mi opinión en cuanto a que la decisión recurrida en casación no cumple, en principio, con el requisito de impugnabilidad objetiva previsto por el artículo 457 del C.P.P.N., ya que no se trata de una sentencia definitiva o equiparable a tal, ni de un auto que pone fin a la acción, a la pena o hace imposible que continúen las actuaciones, ni tampoco deniega la extinción, conmutación o suspensión de la pena, ni ocasiona un agravio ulteriormente irreparable (conf. los precedentes de esta Sala IV dictados en las causas CFP 2160/2009/PL1/3/RH3, "Cirigliano, Sergio Claudio", Reg. Nro. 2035/14, rta. el 10/10/2014; CFP 5048/2016/T01/23/RH36, "Báez, Lázaro Antonio", Reg. Nro. 1768/18.4, rta. el 14/11/2018 y CFP 5048/2016/T01/22/RH35, "Fernández de Kirchner, Cristina", Reg. Nro. 1770/18.4, rta. el 14/11/2018).

Por ello, en virtud del acuerdo que antecede, el Tribunal, por mayoría,

RESUELVE:

HACER LUGAR a la queja interpuesta por la defensa particular de [REDACTED], **DECLARAR ERRÓNEAMENTE DENEGADO** el recurso de casación respectivo y, consecuentemente, **CONCEDERLO** con efecto suspensivo, conforme el principio establecido en el art. 442 del C.P.P.N., sin costas (arts. 332, 477 -cuarto párrafo-, 478 -segundo párrafo-, 530 y 531 del C.P.P.N.).

Fecha de firma: 21/05/2019

firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

firmado por: GUSTAVO M. HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

firmado por: JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

firmado(ante mí) por: SOL M. MARINO, Secretaria de Cámara



Regístrese, comuníquese (Acordada 5/19 de la C.S.J.N.) y remítase la causa al Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nro. 4 de la ciudad de Buenos Aires, para su agregación al incidente y para que se cumpla con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 478 del Código Procesal Penal de la Nación y una vez cumplido devuelva las actuaciones a esta Sala IV previo paso por la Oficina de Sorteos. Sirva la presente de muy atenta nota de envío.

GUSTAVO M. HORNOS

MARIANO HERNÁN BORINSKY

JAVIER CARBAJO

Ante mí:

Fecha de firma: 21/05/2019

firmado por: MARIANO HERNAN BORINSKY, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

firmado por: GUSTAVO M. HORNOS, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

firmado por: JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

firmado(ante mi) por: SOL M. MARINO, Secretaria de Cámara

